

AAI-5.124
Exp.: 26-IPPC-00002.8/2026
Modificación de la AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

En relación a la autorización ambiental integrada (AAI) otorgada a las empresas PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., con NIF A59202861, AGBAR, S.L.U. con NIF B63152664 y ENAGAS RENOVABLE, S.L.U. con NIF A88511183 para la instalación de tratamiento de biorresiduos agroalimentarios, ubicada en el término municipal de Colmenar Viejo, se ha recibido con fecha 22 de enero de 2026 y número de registro de entrada 10/049823.9/26, solicitud de modificación de la AAI consistente en las siguientes actuaciones en términos generales:

- Se elimina el proceso de compostaje y se incorpora, al proceso de tratamiento del digerido, una etapa de higienización mediante pasteurización.
- La superficie del recinto de instalaciones se reduce en un 61%, pasando de los 61.682m² que contempla la AAI a 23.995 m².
- La tipología de residuos tratados en planta se reduce con respecto a lo autorizado en la AAI por la eliminación del tratamiento de los purines, estiércol y otros residuos de origen animal. Se elimina el tratamiento de los siguientes residuos LER 02 01 02, LER 02 02 02 y LER 02 01 06. Se incorpora el tratamiento de "biopulpa" de origen externo con LER 19 12 12.
- Se modifican el área de recepción y de pretratamiento de los residuos orgánicos (sustitución del foso de recepción por playa de descarga, inclusión de una pala cargadora para trasladar residuos hasta los alimentadores de pretratamiento, entre otros aspectos).
- Se elimina el pretratamiento de cosustratos orgánicos sólidos, se incorpora un muelle de descarga para cosustratos líquidos con un pozo de recepción y tanque cerrado de acero.
- Sustitución del biofiltro convencional por un sistema de biofiltración avanzada y la canalización del aire tratado en biofiltro a través de una chimenea.
- Sustitución de la desulfuración bioquímica del biogas por una desulfuración mediante tratamiento interno en los digestores con hidróxido de hierro.
- Diseño de sistema de gestión de aguas que permite la reutilización directa de todos los efluentes generados en el proceso productivo. Se elimina la planta de tratamiento de lixiviados y la balsa de excedentes.
- Instalación fotovoltaica ubicada en la cubierta de la nave de pretratamiento para autoconsumo.
- Se incluye en la documentación remitida, comunicación de cesión de titularidad de la AAI a favor de la Sociedad del Proyecto SMART FARM BIOGAS MADRID, S.L con NIF B10974608.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889278303167297384262

Igualmente, se incluye valoración de los supuestos del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por la cual el titular manifiesta que según su criterio se trata de una modificación no sustancial.

Revisada la documentación presentada por parte del Área de Control Integrado de la Contaminación, **se comunica** lo siguiente:

- Según el artículo 3.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se define «Modificación sustancial» como *“Cualquier modificación realizada en una instalación que, en opinión del órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10.4 y 5, pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en las personas y el medio ambiente”*.
- Igualmente, en el artículo 14.1. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se establece que *“(..) Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará la modificación como no sustancial. Se considerará modificación sustancial, de acuerdo con el artículo 10.4 del Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, cuando la modificación de la instalación, represente una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurra cualquiera de los siguientes criterios (...)”*
- A este respecto, teniendo en cuenta que:
 - La modificación supone una reducción global de las emisiones atmosféricas. Las emisiones del biofiltro disminuyen significativamente y, según los estudios predictivos de impacto por olores aportados por el titular, la modificación del proyecto reduce de manera notable el impacto derivado de su generación.
 - La modificación no aumenta la capacidad de tratamiento de la planta.
 - Se minimiza la ocupación del suelo que se reduce a menos de la mitad y deja de haber afección a Dominio Público Hidráulico al quedar fuera de la zona de policía del cauce del Arroyo de Salobral.
 - Se incrementa la eficiencia de los procesos permitiendo obtener mayor porcentaje de biometano.
 - El consumo de agua se reduce en más del 50% y el de energía aumenta en menos de un 9%.
 - No se incrementa la generación de residuos peligrosos y no peligrosos y la instalación sigue sin producir ningún tipo de vertido de aguas residuales.

esta Dirección General considera, tras estudiar el proyecto de modificación en su conjunto, que supone una mejora en el funcionamiento ambiental de la instalación.

- Por tanto, a la vista de los datos aportados, la modificación planteada tiene carácter **“no sustancial”**, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la



Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dado que se considera que **la modificación reduce las emisiones en su conjunto y no representa una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente** que el proyecto inicialmente autorizado.

Si bien el titular indica que la modificación supondría un aumento mayor del 25% de las emisiones del Foco 1 correspondiente a la caldera de 1.049 kW de biogas/ diesel que sería utilizada para la calefacción de digestores y el nuevo proceso de pasteurización debido a los mayores requerimientos de energía térmica, en el resto de focos de la instalación las emisiones se reducen o se mantienen, por lo que se estima que este punto no justifica por sí mismo la caracterización de la modificación como sustancial. Igualmente, se considera que el aumento de emisiones de este foco, se ve compensado por las mejoras generales incluidas en el proyecto y comentadas anteriormente. Por otra parte, las emisiones del Foco 1 estarán sometidas al cumplimiento de los controles establecidos en la autorización.

- En cuanto a la necesidad de realizar nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con fecha 13 de febrero de 2026 se trasladó consulta al Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General.

Con fecha 27 de abril de 2026 se emite respuesta justificada, que concluye que el proyecto modificado de la instalación de tratamiento de biorresiduos alimentarios, proyectada en el término municipal de Colmenar Viejo y promovida actualmente por SMART FARM BIOGAS MADRID SL., **no precisa ser sometido a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada**, conforme a lo establecido en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto, valorada la documentación de la modificación del proyecto, se comunica que se emitirá próximamente resolución de modificación no sustancial de la autorización por parte de esta Dirección General, pudiendo para ello solicitarse previamente al titular la información complementaria que se considere oportuna.

En aplicación del artículo 8 del 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, esta resolución de modificación de AAI será pública de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En este sentido, y dados los cambios producidos en el proyecto respecto a la autorización inicial, se considera que **el inicio de las obras de la instalación no podrá producirse antes de que se emita la correspondiente resolución de modificación de la AAI.**

Por otra parte, con fecha 13 de febrero de 2026 y nº de ref. 10/123279.9/26 se informó al titular que en referencia a la comunicación de cesión de titularidad de la AAI a favor de la Sociedad del Proyecto SMART FARM BIOGAS MADRID, S.L. es necesario solicitar el cambio de titularidad a través del trámite electrónico correspondiente y aportar la documentación requerida, advirtiéndose que **para que el cambio de titularidad de la**



autorización sea efectivo es necesario que esta Dirección General emita resolución expresa con carácter previo.

Transcurridos tres meses desde el requerimiento de la documentación sin que esta haya sido aportada, se le tendrá por desistido de su solicitud, declarándose la caducidad del expediente y archivo de las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el 95 de la misma Ley. Los plazos se computarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 de la mencionada Ley 39/2015.

Madrid, a fecha de la firma

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR**

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2026.04.30 14:12

PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A - NIF A59202861

AGBAR, S.L.U. - NIF B63152664

ENAGAS RENOVABLE, S.L.U. - NIF A88511183



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0889278303167297384262**